

## **CALIFICACIÓN EN CONCURSO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

### **CONVENIO GRAVOSO QUE NO REBASE LOS UMBRALES IMPUESTOS PARA TODOS O ALGUNAS CLASES DE ACREEDORES**

#### **EXENCION DE LA APERTURA DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN POR APROBACIÓN DE CONVENIO GRAVOSO**

**Las clases de acreedores han de ser solamente las previstas en el artículo 94.2 de la Ley Concursal?**

**También concurre la exención de la apertura cuando el trato lo es a favor de clases de acreedores individualizados por causas objetivas, como por ejemplo fecha del devengo del crédito, cuantía del mismo, o por el origen contractual, como créditos derivados de ciertos suministros, etc.?**

Debe mantenerse un criterio amplio. no parece excluida la posibilidad de que el trato del convenio más favorable pueda ser dispensado a otras clases o tipos de acreedores determinados por criterios objetivos distintos de aquellas subclases legales.

El Art. 167.1 párrafo 2º de la Ley Concursal amplía la exención de apertura de la calificación cuando el trato de favor es, precisamente, para ciertas subclases de acreedores privilegiados.

Por supuesto, no se exime de la apertura de la calificación por tal causa legal cuando el trato convencional de favor se dispensa a clases acreedores que por su naturaleza no estuvieran ya afectos al convenio, como acreedores públicos por sus privilegios generales.

Debe pues tratarse de clases de acreedores que **SÍ** estuvieran afectados por el convenio y a quienes se les dispense dicho trato menos gravoso.

#### **DE LA LISTA DE ACREEDORES**

##### **Artículo 94 Estructura y contenido**

#### **ACREEDORES GRAVOSOS**

**2.** La relación de los acreedores incluidos expresará la identidad de cada uno de ellos, la causa, la cuantía por principal y por intereses, fechas de origen y vencimiento de los créditos reconocidos de que fuere titular, sus garantías

personales o reales y su calificación jurídica, indicándose, en su caso, su carácter de litigiosos, condicionales o pendientes de la previa excusión del patrimonio del deudor principal. Los acreedores con privilegio general o especial respectivamente deberán estar incluidos en las siguientes clases:

1.º Laborales, entendiéndose por tales los acreedores de derecho laboral. Quedan excluidos los vinculados por la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección en lo que exceda de la cuantía prevista en el artículo 91.1.º A estos efectos tendrán igualmente consideración de acreedores de derecho laboral los trabajadores autónomos económicamente dependientes en cuantía que no exceda de la prevista en el artículo 91.1.º

2.º Públicos, entendiéndose por tales los acreedores de derecho público.

3.º Financieros, entendiéndose por tales los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera.

4.º Resto de acreedores, entre los cuales se incluirán los acreedores por operaciones comerciales y el resto de acreedores no incluidos en las categorías anteriores.

Se harán constar expresamente, si las hubiere, las diferencias entre la comunicación y el reconocimiento y las consecuencias de la falta de comunicación oportuna.

Cuando el concursado fuere persona casada en régimen de gananciales o cualquier otro de comunidad de bienes, se relacionarán separadamente los créditos que solo pueden hacerse efectivos sobre su patrimonio privativo y los que pueden hacerse efectivos también sobre el patrimonio común.

### DE LA SECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN Y TRAMITACIÓN

#### **Artículo 167 Formación de la sección sexta**

2. En caso de reapertura de la sección de calificación por incumplimiento de convenio, se procederá del siguiente modo, a los efectos de determinar las causas del incumplimiento y las responsabilidades a que hubiere lugar:

1.º Si se hubiere dictado auto de archivo o sentencia de calificación, en la misma resolución judicial que acuerde la apertura de la liquidación por razón del incumplimiento del convenio se ordenará la reapertura de la sección, con incorporación a ella de las actuaciones anteriores y de la propia resolución.

2.º En otro caso, la referida resolución judicial ordenará la formación de una pieza separada dentro de la sección de calificación que se hallare abierta, para su tramitación de forma autónoma y conforme a las normas establecidas en este Capítulo que le sean de aplicación.